

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Derivado de los cambios de administración tanto de las Alcaldías como del Gobierno de la Ciudad de México, en múltiples ocasiones los derechos laborales de las y los trabajadores al servicio del gobierno local se ven vulnerados al no cubrir el pago por finiquito, parte proporcional de aguinaldo, indemnización y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados de las y los servidores públicos, en tiempo y forma.

Los comicios electorales no se relacionan de manera directa con los derechos laborales de las y los servidores públicos que laboran para las dependencias y alcaldías, por lo que durante los procesos de transición el trámite de las remuneraciones de los titulares de las unidades administrativas salientes deberían de ser una de las prioridades, a fin de cumplir con lo establecido en la normatividad en materia laboral.

ARGUMENTOS.

1. El aguinaldo tiene origen en el pueblo Celta, como una tradición conocido con el nombre de "*eguinad*" con el que designaban un regalo de año nuevo¹, en el caso de México se extendió al contexto laboral, y pasó de ser opcional a ser una prestación monetaria obligatoria en 1970, con una reforma a la Ley Federal de Trabajo, la cual estipuló que el aguinaldo debía ser equivalente a por lo menos 15 días².

¹ Origen histórico – jurídico del aguinaldo: del strenna romano al salario en especie. Rafale Sánchez Domingo, Universidad de Burgos. Ensayo, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3041014.pdf>

² Diario Oficial de la Federación, 01 de abril de 1970. Enlace: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_orig_01abr70_ima.pdf

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

2. El pago por la finalización de la relación laboral es un derecho del trabajador contraído en la Ley Federal del Trabajo, ya sea por indemnización por despido injustificado o rescindir el contrato, y finiquito, en el que se reconoce o admite la terminación de la relación de trabajo, independientemente de que se establezcan pagos por concepto de indemnizatorios, se comprueba que la terminación de dicho contrato o relación de trabajo ha sido en forma voluntaria³.
3. Al celebrarse el cambio de administración de la Jefatura de Gobierno y sus dependencias, así como de las Alcaldías, se realiza también el cambio de los titulares de las Unidades Administrativas de manera natural, sin embargo el pago por la finalización de esta relación laboral corre a cuenta de la nueva administración, que en muchas ocasiones se ven rebasados en el trámite de estos, derivado de las responsabilidades al ocupar el cargo que les fue conferido.
4. En cuanto al pago de aguinaldo al personal de base, honorarios, estabilidad laboral, eventuales, etc. debe cumplir con los tiempos establecidos por la normatividad en materia laboral, sin embargo, al ser responsabilidad de la nueva administración, pueden presentarse retrasos que vulneran esos derechos contraídos de las y los trabajadores al servicio del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente Iniciativa que reforma la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 Tercer Párrafo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado B Numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 87 y 88 de la Ley Federal de Trabajo; y de los Lineamientos para la Integración de la Comisión de Transición en el Proceso de Entrega – Recepción de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México.

CONSTITUCIONALIDAD.

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 5, Tercer Párrafo que *"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno*

³ Tesis II.T.244 L, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, febrero de 2003, página 1131, de rubro: "RECIBO FINIQUITO. NO DEMUESTRA LA TERMINACIÓN VOLUNTARIA DE LA RELACIÓN LABORAL (INTERRUPCIÓN DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA PUBLICADA CON EL NÚMERO 487 EN LA PÁGINA 400, TOMO V, MATERIA DEL TRABAJO, VOLUMEN 1, DEL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917 A 2000)." Enlace: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/815/815402.pdf>

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”.

SEGUNDO.- El trabajo digno es un derecho contraído en la Constitución Federal en su Artículo 123, mismo que a la letra dice:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”

TERCERO.- En cuanto a la Ciudad de México, el derecho al trabajo es con enfoque humano así como establece que las políticas públicas deberán de ser con respeto a los derechos humanos. Así lo establece en el Artículo 10, Apartado B, Numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

“Artículo 10 Ciudad productiva

B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.”

CUARTO.- El pago de aguinaldo es un derecho de los trabajadores, como lo marca el Artículo 87 de la Ley Federal de Trabajo, mismo que a la letra dice:

“Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.”

QUINTO.- De conformidad con el artículo 88 de la Ley Federal de Trabajo, *“Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.”*, por lo que la regulación y establecimiento de los plazos para hacer entrega de las indemnizaciones y/o prestaciones son de vital importancia para respetar y

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

hacer valer los derechos de las y los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios al Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO.- Ahora bien, dentro de los Lineamientos para la Integración de la Comisión de Transición en el Proceso de Entrega – Recepción de los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, únicamente contempla hacer la entrega del estado en el que se encuentran los recursos humanos:

“SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la forma y términos en que se integrará y se desarrollarán los trabajos por la Comisión de Transición, a fin de que de manera ordenada y calendarizada, el titular de la Alcaldía Electo conozca el estado en que se encuentran los recursos humanos, materiales y financieros asignados al órgano político administrativo, así como los programas, proyectos, presupuestos, inmuebles, ingresos y egresos de centros generadores de aplicación automática, inventarios y almacenes, plantilla de personal, obras públicas y adquisiciones, asuntos en trámite y jurisdiccionales, auditorías y demás asuntos relevantes tramitados durante la gestión de la Administración Delegacional saliente, para que al momento de tomar posesión de su cargo, dé continuidad a las acciones, actividades, programas institucionales y la prestación de los servicios públicos de la Alcaldía.”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Texto vigente)	Reforma propuesta
CAPÍTULO V Pago de Remuneraciones y Servicios [...]	CAPÍTULO V Pago de Remuneraciones y Servicios [...] Artículo 104. [...]

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

Artículo 104. El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada se efectuará por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que la integran, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las normas jurídicas aplicables.

SIN CORRELATIVO

Las remuneraciones adicionales por aguinaldos, finiquitos, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé:

I. Deberán tramitarse ante la Secretaría dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de la relación laboral y hacer entrega de las mismas dentro de los 20 días naturales posteriores a esto;

II. En el caso de sucesión de cargo, tanto de las y los titulares de las Alcaldías como de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, deberán tramitarse en conjunto con al menos 15 días hábiles de anticipación a la celebración de la misma; y

III. Deberán atender los plazos establecidos en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Iniciativa que Reforma el Artículo 104 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México:

Artículo 104. [...]

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

Las remuneraciones adicionales por aguinaldos, finiquitos, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé:

I. Deberán tramitarse ante la Secretaría dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de la relación laboral y hacer entrega de las mismas dentro de los 20 días naturales posteriores a esto;

II. En el caso de sucesión de cargo, tanto de las y los titulares de las Alcaldías como de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, deberán tramitarse en conjunto con al menos 15 días hábiles de anticipación a la celebración de la misma; y

III. Deberán atender los plazos establecidos en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE


Diputado Ernesto Alarcón Jiménez
Congreso De La Ciudad De México
I Legislatura